



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
RAMA JUDICIAL
RIONEGRO ANT, SEPTIEMBRE 09 DE DOS VEINTIUNO (2021)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN			
RADICADO	FIJADO	CORRE TERMINO	FINALIZA TERMINO
2017-00549	09/09/2021	10/09/2021	14/069/2021

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS
EN DERECHO.
RADICADO: 2 0 1 7 – 0 0 5 4 9
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
DEMANDADO: ANTONIO GIRALDO GIRALDO.

JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.515.488 de Itagüí y Tarjeta Profesional de Abogado número 76.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado, señor **ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, con toda atención, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, frente al **AUTO del 10 DE JUNIO DE 2021**, en la siguiente forma:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La providencia recurrida del día **10 DE JUNIO DE 2021**, determinó:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho..... \$7.488.000.00

OTROS GASTOS

Factura Nro.3672496.....	\$17.000.00
Factura Nro. 3706235	\$17.000.00
Factura Nro.30973.....	\$129.000.00
TOTAL.....	\$7.651.000.00

Son \$7.651.000,00 por no haber más gastos procesales acreditados.

...

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

...

Se observa que en la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por el Despacho, se fijó la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$7.488.000,00)** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**.

La suma allí indicada, es muy **SUPERIOR** a lo que realmente se debió haber fijado, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda, la decisión de continuar con la ejecución y la actividad desplegada por el Demandante para la reclamación de su derecho.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva **REPONER** la decisión y en su lugar, proceder a **RELIQUIDAR LAS AGENCIAS EN DERECHO** siguiendo los parámetros establecidos en el **Artículo 366 del C.G.P.** y el **Artículo 5-TARIFAS, numeral 4-PROCESOS EJECUTIVOS, literal A-MÍNIMA CUANTIA** del **ACUERDO PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J.**, para su tasación; teniendo en cuenta que dicho porcentaje puede ser entre un 5% y un 15% de la suma determinada en la demanda y teniendo en cuenta los factores y actividades desplegadas en el desarrollo de las mismas, que para el presente asunto no implique un desgaste tan alto para una imposición de costas tan cuantiosas.

En caso de no reponerse la decisión, interpongo subsidiariamente el **RECURSO DE APELACIÓN** bajo los mismos argumentos aquí expuestos.

Señor Juez:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Alberto Arroyave Maya', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA
C.C. 70.515.488 de Itagüí
T.P. 76.846 del C.S.J.